DNCP/DJ N° 9182/19

CASOS Nros 151 y 152

Asunción, 29 de julio de 2019.-

DENUNCIAS INGRESADAS A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADA COMO CASOS 151 Y 152 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 07/19 *"ADQUISICIÓN DE PROYECTILES Y MATERIALES DE SEGURIDAD"*, CONVOCADA POR LA POLICIA NACIONAL (ID N° 357177). ----------

A partir de las denuncias recibidas en fecha 22 de mayo de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS[1], - e individualizadas como Casos Nros. 151 y 152; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En ambas denuncias –redactadas en el mismo sentido- se ha expuesto, cuanto sigue: "*…Por medio de este escrito formulo* ***denuncia*** *contra la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 07/2019 "ADQUISICIÓN DE PROYECTILES Y MATERIALES DE SEGURIDAD – ID N° 357.177 convocada por la POLICIA NACIONAL*** *debido a que el proceso que conllevó a la ADJUDICACIÓN a favor de la empresa TRANS CENTER S.R.L, ha estado plagado de irregularidades que corrompen los Principios que rigen las compras efectuadas por el Estado, específicamente en cuanto a la Igualdad y libre Competencia que como principio general se refiere. En primer lugar, se hace constar que se formula la presente denuncia ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de conformidad con lo estatuido en el* ***Art. 1° de la Ley N°3439 "Que modifica la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"****, la cual, textualmente establece: "Articulo 70, Facultades de Verificación.- "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/2003 " De Contrataciones Públicas" y demás normas reglamentarias implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos", y en concordancia con lo prescripto en el* ***Articulo 82****, "(…) la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tendrá un plazo que no excederá de quince días calendario, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto irregular, para iniciar la investigación. Deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los sesenta días hábiles siguientes (…) Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación conforme a sus respectivas*

[1] Aprobado por Resolucion DNCP N° 718/18.

Abg. Mga. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

competencias, cuando: a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate (…) Si como consecuencia de la investigación de oficio se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá anular los términos investigados, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o contratos que no se ajusten a la disposiciones de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación. En consecuencia, a continuación, se pasan a exponer los hechos que tornan irregulares el actuar de la Convocante, en lo que a la evaluación de las ofertas se refiere, dentro del llamado en cuestión: Del Acta de Subasta Virtual y del Informe de Evaluación se observa que, dentro del llamado referenciado tres empresas presentaron ofertas económicas: ***• MEGA-SERVICE S.R.L.- • DATA LAB S.A.- • TRAS CENTER S.R.L****…". ----------*

Siguen mencionando ambas denuncias: *"…Conforme a la Evaluación realizada por la Convocante, estas presentaban diversos incumplimientos, entre los que podemos mencionar: -* ***MEGA – SERVICE S.R.L.****: Pág. 11 del Informe de Evaluación "****Conclusión****: Analizando la pertinencia de los documentos presentados se concluye que no presenta Autorización alguna para la marca Eaglerd, ofertada para el ítem 12 Conos de señalización. La autorización para ofertar municiones de la marca ORBEA, no se encuentra respaldada por ninguna "autorización" que haya sido arrimado a las documentaciones de aclaración. La constancia que presenta para dicho fin carece de las formalidades exigidas en los documentos de la licitación correspondiente al Formulario N° 04 Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor…". "La constancia para ofertar municiones no especifica marca, solo aclara artículos de municiones para armas pequeñas. La constancia que presenta para dicho fin carece de las formalidades exigidas en los documentos de la licitación correspondiente al Formulario N° 04…". "En la nota de presentación de documentos de dicha empresa dice presentar el Certificado de Cumplimiento Tributario* ***VIGENTE,*** *analizando la pertinencia de la documentación se constata que el Certificado de Cumplimiento Tributario, presenta con fecha 11/04/19 posterior al acto de presentación de ofertas (10/04/19)* ***tratando de ajustar su oferta,*** *por tanto, no ha presentado con las formalidades exigidas.* ***"DATA LAB S.A.*** *Pág. 10 del Informe de Evaluación: "****Conclusión****: Analizando la pertinencia de los documentos presentados se concluye que no presenta Autorización alguna para la marca Fiocchi, ofertada para el ítem 3…".- "Se constata que los catálogos presentados con los documentos de aclaración adicionando los presentados con su oferta, están en idioma inglés, por lo que no es posible la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas…". - "Contrato N° 66/2018 con el Banco Central del Paraguay en el año 2018 y Factura N° 001-002-0009806 con IOCON en el año 2018, ambos carecen de constancia de cumplimiento o recepción final, dichos contratos no cumplen con las formalidades ya que, no presentan respaldo de buen cumplimiento…".- "Así mismo, con relación a los bienes provistos en los distintos contratos y/o facturas detalladas más arriba, se puede verificar que dichos bienes "Restauración de Data Center, control de acceso, prevención contra incendio, equipo de scanner y cámaras CCTV", no son una provisión de materiales de seguridad y proyectiles, aplicadas al ámbito de la seguridad pública…".Conforme se podrá observar, ambas ofertas adolecían de incumplimientos en diversas exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y conforme a derecho, fueron rechazadas por el Comité Evaluador de la Convocante. Sin embargo, resulta extraño que la adjudicación haya recaído sobre la oferta presentada por una firma* ***que tampoco cumple con las exigencias requeridas dentro del presente llamado****, cual es la empresa* ***TRASCENTER S.R.L.*** *Esta particular irregularidad*

constituye el hecho generador de la presente denuncia, en los términos que se exponen a continuación: ***El Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. 2. Requisitos para Calificación Posterior (b) Experiencia y Capacidad Técnica. Experiencia, dispone lo siguiente:*** *1 "Copia de contratos ejecutados y/o facturas con empresas públicas y/o privadas en la provisión de bienes objeto del presente llamado, acompañado de las constancias e informes que avalen el cumplimiento satisfactorio del contrato y/o facturas. Podrán presentarse la cantidad de documentos que fueren necesarios, que la sumatoria del mismo debe de alcanzar como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del monto total ofertado, siempre y cuando se hayan formalizado dentro del periodo comprendido entre los años 2016, 2017 y 2018, los mismos podrán ser provisión de materiales de seguridad y proyectiles, aplicadas al ámbito de la seguridad pública". Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, resulta claro que la firma adjudicada no ha cumplido con este requisito, veamos porque: -* ***Incumplimiento de la Experiencia solicitada en el presente llamado: -*** *Los contratos proveídos por la empresa TRANS CENTER S.R.L. en el llamado de referencia, los cuales son verificables en el Portal de la Página de Contrataciones, no reúnen los mínimos requerimientos del PBC:*

Año	ID	Llamado	Monto Total	Entidad	Bienes
2015	287.866	Adquisición de Equipos de Seguridad	3.659.105.000	Ministerio del interior	Chaleco antipunzante - Chaleco táctico anti trauma Escudo antidisturbios Tonfa Piernera anti trauma Codera anti trauma Casco antidisturbios Chaleco Antibalas nivel III A Chalecos tácticos con accesorios Bastones extensibles de metal Lentes o gafas protectoras (Antiparras) Casco tácticos Conos de señalización Casco Rojo para Bombero Casco Blanco para Bombero Par de Bota para Bombero Traje estructural para bombero Guante para bombero Capucha Protectora contra Incendio Equipo de respiración autónomo Compresor
2015	299.001	Adquisición de Equipos de Seguridad	211.110.000	Ministerio de Justicia	Esposas
2016	307.827	Adquisición de Textiles y Vestuarios	28.226.000	Comando de la Fuerza Aérea UOC 4/Ministerio de Defensa Nacional	Guante - Fibra de Carbono Traje anti-flama
2016	318.426	Adquisición de Equipos Antimotines y de Seguridad	144.612.000	Ministerio de Justicia (MJ)	Munición OTAN 9x19 balin de goma cartucho de escopeta Proyectil para pistola calibre 9 mm. Proyectil calibre 12 mm
2017	332.728	Adquisición de Municiones	30.025.000	Ministerio de Justicia (MJ)	PROYECTIL PARA PISTOLA CALIBRE 9 mm. Proyectil calibre 12 mm
2017	326.417	Adquisición de Proyectiles	5.962.500	Banco Central del Paraguay	Proyectil calibre .38SPL+P AL/PC X 50 Proyectil calibre 9 MM 115 G AE9DPX 50
2017	334.844	Equipos Militares y de Seguridad para el Regimiento Escolta Presidencial	18.760.000	Comando en jefe UOC 1	Escopeta Calibre 12 G.A.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dpto. Jurídica - DNCP

2017	337.556	Adquisición de Municiones Calibre 5.556 x 45 mm	23.685.000	Misterio de Justicia (MJ)	Proyectil calibre 5.56 x 45 mm
			4.121.485.500		

Resumen:

3.870.215.000	Año 2015
251.270.500	Año 2016 - 2017
4.121.485.500	

Prosiguen indicando, *"…Conforme a lo mencionado, según el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones se desprende que la firma adjudicada presentó Contratos anteriores (2015) a los años solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones (2016, 2017, 2018) con la intención de alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de su oferta…". A continuación, se detallan los contratos del año 2015 que figuran en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y que no se ajustan a la experiencia solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones:* 1.- ***Contrato N° 96/2015 "Adquisición de Equipos de Seguridad" - ID. 287.866 (Policía Nacional / Ministerio del Interior):*** **Fecha de Depósito - Julio 2015: [Cuadro N° 1 - *Cuadro N° 2 – Cuadro N° 3]* II Fecha de Depósito - Setiembre 2015.** *Como se podrá observar conforme a lo expuesto el contrato N° 96* ***"Adquisición de Equipos de Seguridad"*** *(Policía Nacional / Ministerio del Interior), con ID N° 287.866, fue formalizado en el año 2015, y el mismo asciende a una suma en total de Gs.* ***3.659.105.000, (guaraníes tres mil seiscientos cincuenta y nueve millones ciento cinco mil)*** *que no debieron ser considerados por el Comité Evaluador de la Convocante al tiempo de evaluar la oferta presentada por la empresa TRAS CENTER S.R.L., específicamente en lo que respecta al cumplimiento del 50% (cincuenta por ciento) del monto total ofertado en cuanto a experiencia, puesto que el mencionado contrato no se encontraba dentro de los periodos 2016,2017 y 2018 como exige el PBC;* **2 - Contrato N° 72/2015 "Adquisición de Equipos de Seguridad" - ID. 299.001** *(Ministerio de Justicia (MJ) Fecha* firma de contrato*:* ***17 de diciembre del 2015. Fecha de Depósito - Setiembre 2016 [Cuadro N° 6]****. De acuerdo a lo expuesto, podrá notar el Sr. Director Nacional que el Contrato N° 72/2015 tampoco debió ser tenido en cuenta y mucho menos haber sido validado por el Comité de Evaluación de la Convocante, dado a que se trata de un contrato celebrado en el año 2015, siendo totalmente ostensible el incumplimiento de los requisitos establecidos claramente en el PBC. Las situaciones descriptas a lo lago de la presente denuncia han pasado por alto a los controles documentales que debió realizar la convocante, razón por la cual el Informe de Evaluación concluyó erróneamente que TRANS CENTER S.R.L. cumplió con la experiencia y capacidad técnica, cuando en realidad su oferta tampoco reunía las condiciones de cumplimiento e idoneidad para hacer con la adjudicación. Siendo así, de los* ***4.121.485.500 (guaraníes cuatro mil millones ciento veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos)*** *que el Comité Evaluador erróneamente hizo valer como parte del cumplimiento en cuanto a experiencia de la empresa TRAS CENTER S.R.L., deben descontarse: - A) La suma de Gs.* ***3.659.105.000 (guaraníes tres mil millones seiscientos cincuenta y nueve mil cientos cinco)*** *perteneciente al* ***Contrato N° 96/15****, y; - B) La suma de* ***Gs. 211.110.000 (guaraníes doscientos once mil ciento diez millones)*** *perteneciente al* ***contrato N° 72/15****.* ***Arrojando como resultado la suma valedera para acreditación de experiencia en base a los Contratos celebrados que sí se encuentran dentro del periodo solicitado de Gs. 251.270.500 (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones doscientos setenta mil quinientos), que no alcanzan el 50% del monto total ofertado requerido en el PBC.-*** *En*

Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

consecuencia, para un mejor análisis resulta ostensible, manifiesta y necesaria para la dilucidación adecuada del cuestionamiento que nos ocupa, asentar el incumplimiento de la firma TRANS CENTER S.R.L, la cual se desprenden a continuación….: 1) **Monto Ofertado por la firma TRANS CENTER S.R.L.**: 2.414.935.228 (Guaraníes dos mil cuatrocientos catorce millones novecientos treinta y cinco mil doscientos veintiocho); 2) **Contratos/facturas que debía presentar TRANS CENTER S.R.L. para acreditar el 50% del monto total Ofertado 2016/2017/2018 establecido en el PBC**: 1.207.467.614 (Guaraníes mil doscientos siete mil cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos catorce); 3) **Monto de Contratos presentados erróneamente por la Firma TRANS CENTER S.R.L.**: **4.121.485.500** (Guaraníes cuatro mil millones ciento veintiún mil cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos); 4) **Monto válido que finalmente resulta de los Contratos que la convocante debió considerar sin incluir documentos del año 2015**: Gs. **251.270.500** (guaraníes doscientos cincuenta y un millones doscientos setenta mil quinientos). ----------

Por último, señalan: "*…Así las cosas, se ha demostrado claramente que la firma adjudicada NO acreditó la experiencia requerida del 50% respecto a los contratos proveídos (ver punto 2).- En el hipotético e improbable caso que la convocante, a través de criterios rebuscados hubiera considerado como válido algunas documentaciones de los contratos N°96/15 y 72/2015, debido a que las fechas de depósitos se realizaron en los años 2016 (cuadro N° 6) y 2017 (cuadro N°5), de igual manera el adjudicado no hubiera cumplido con el porcentaje de experiencia y capacidad técnica exigido en el PBC…". En virtud a lo señalado, nos llama poderosamente la atención que la Convocante recomendó ADJUDICAR a TRANS CENTER S.R.L., por el monto de GS. **2.414.935.228 (guaraníes dos mil cuatrocientos catorce millones novecientos treinta y cinco mil doscientos veinte y ocho)**, en los Ítems N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, demostrando sólo contar con contratos que alcanzan el monto de **GS. 251.270.500 (guaraníes doscientos cincuenta y un millones doscientos setenta mil quinientos)**, dentro de los años (2016 – 2017 - 2018) sin haber dado cumplimiento de manera satisfactoria a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones…". En conclusión y en mérito de las razones previamente explicitadas, se considera que, conforme a los fundamentos esgrimidos en la denuncia planteada, resulta visible la inobservancia de la Convocante a lo establecido en la legislación vigente, al dar por satisfactoria la experiencia de la firma TRANS CENTER S.R.L.- Resulta impensable e inaceptable que la convocante permita incumplir los requisitos mínimos establecidos en el PBC, puesto que la firma adjudicada **DEBE** contar con la experiencia, el conocimiento y la trayectoria de llevar en forma adecuada la ejecución de un contrato tan significativo como el de la licitación en cuestión. El art. 4° de la ley 2051/03 de contrataciones públicas que copiada textualmente expresa: igualdad y libre competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista **que tenga la solvencia técnica, económica, y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamentos, en las bases o pliegos de requisitos** y en las demás disposiciones administrativas, este en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contrataciones públicas. En el mismo artículo y de forma muy acertada se hace hincapié en que **todo oferente que tenga la capacidad técnica** puede participar en los llamados de licitación, y por lo tanto para poder participar en el proceso de contratación se **DEBE demostrar contar con la experiencia en la prestación de contratos de igual naturaleza y complejidad. La capacidad, experiencia y trayectoria de todo oferente debe ser debidamente comprobado mediante la presentación de contratos solicitados en el PBC,** que lastimosamente en el presente caso no se ha cumplido…El incumplimiento de tan importante requisito podría poner en riesgo la satisfacción de los intereses de la convocante, pues con la adjudicación, dejaría en manos de una empresa que no tenga la capacidad y experiencia necesaria

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

para satisfacer las necesidades objeto de licitación. - Si se analizara detenidamente la presente denuncia, se podrá observar que la actuación de la convocante, al admitir las documentaciones cuestionadas de TRANSCENTER S.R.L., ha sido parcialista y arbitraria, siendo una clara inobservancia de los principios de igualdad, legalidad y parcialidad, principios fundamentales en el derecho público a fin de evitar arbitrariedades y abuso de poder. - En definitiva, no existen razones claras, precisas, técnicas y valederas que justifiquen la decisión adoptada por la Convocante, que ocasiona una situación perjudicial para el proceso licitatorio, así como para ella misma. Más aún cuando aplicó la Convocante el rigor de la ley y del PBC para descalificar a las 2 ofertas de menor valor, no así a la que representa un gasto mayor de su presupuesto. Si la convocante tenía por intención disculpar ciertos incumplimientos en el marco de esta contratación, lo hubiera hecho con la oferta más baja en términos económicos…La presente denuncia encuentra sustento en lo dispuesto en el ***Art. 3° inciso 5) de la Convención Interamericana contra la corrupción****, Artículo 106 y 128 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, los Artículos 4°, 26, 27, 28, 70, 76 y 82 de la Ley Nº 2051/03, con sus leyes, decretos y resoluciones modificatorias y en las demás disposiciones legales y del PBC que rigen la materia…".* ----------

Que, **Por Cedula de Notificación DNCP/DJ N° 5914/19** de fecha 23/05/19, se solicitó informe a la ENTIDAD CONVOCANTE –POLICIA NACIONAL- de los hechos argüidos en la denuncia, a fin de que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente para esclarecer tales hechos. ----------

En fecha 29 de mayo de 2019, mediante escrito registrado como Expediente DNCP N°4121, se presentó la Subcomisario Intd. IGNACIA BRITEZ DE MORENO, en su carácter de Jefa Interina de la UOC de la POLICIA NACIONAL, a fin de dar respuesta al pedido de informe solicitado por parte de esta Dirección Nacional, manifestando lo siguiente: *"…Cabe mencionar que, en el Pliego de Bases y Condiciones difundido en el Portal de Contrataciones Públicas se establecen los criterios de Evaluación, al respecto en la "SECCION II CRITERIO DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION, en el punto N° 2. REQUISITOS PARA CALIFICACION POSTERIOR, inciso b Experiencia y Capacidad Técnica; en cuanto a la Experiencia se requiere: Copia de contratos ejecutados y/o facturas con empresas públicas y/o privadas en la provisión de bienes objeto del presente llamado, acompañado de las constancias e informes que avalen el cumplimiento satisfactorio del contrato y/o facturas. Podrán presentarse la cantidad de documentos que fueren necesarios, que la sumatorio del mismo debe de alcanzar como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del monto total ofertado, siempre y cuando se hayan formalizado dentro del periodo comprendido entre los años 2016, 2017 y 2018, los mismos podrán ser de provisión de materiales de seguridad y proyectiles, aplicadas al ámbito de la seguridad pública". En ese contexto, se aclara lo siguiente: Punto 1: Copia de contratos ejecutados y/o facturas con empresas públicas y/o privadas en la provisión de bienes objeto del presente llamado. El oferente podrá presentar contratos y/o facturas con empresas públicas y/o privadas, la cantidad que fueren necesarios, cuya sumatoria debe alcanzar como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del monto total ofertado para determinar la experiencia; lo que implica que los Potenciales Oferentes pueden presentar estos documentos (contratos y/o facturas con empresas públicas y/o privadas) para demostrar el cumplimiento requerido en este punto de la Evaluación. Cabe mencionar, que los oferentes presentan con sus ofertas los documentos que son evaluados por el Comité de Evaluación, quienes (comité Evaluador) cuentan con la debida facultad, según se establece en el Pliego de Bases y Condiciones Sección II Criterio de Evaluación, donde expresa que "la Convocante a través de su Comité se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferentes". Al respecto, a la empresa*

Abg. Mª Eugenia Orazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

TRANSCENTER S.R.L. mediante Nota UOC N° 799/2019, remitido al correo transceci@hotmail.com, con acuse de recibo, solicita la presentación de documentos, a cuya petición, la firma TRANSCENTER S.R.L., remite las documentaciones pertinentes, cuyos fueron analizados por el Comité Evaluador, lo mencionado se detalla en el Informe N° 26/2019 de Evaluación, en el numeral 5 Análisis y Evaluación de las Documentaciones y numeral 11 Análisis de Experiencia y Capacidad Técnica. Del mismo modo, el Comité de Evaluación analiza los documentos presentados por cada potencial Oferente; en ese sentido, se aclara que no se basa solamente sobre los antecedentes que cuentan en el Portal de Contrataciones Públicas, sino de las documentaciones arrimadas, y de lo que respecta "Copia de contratos ejecutados y/o facturas con empresas públicas y/o privadas", implica que los oferentes pueden presentar no solamente contratos celebrados con empresas públicas, también facturas y/o contratos celebrados con empresas privadas. Punto N° 2: los mismos podrán ser de provisión de materiales de seguridad y proyectiles aplicadas al ámbito de la seguridad pública". Al respecto, la Convocante aclara que, para determinar la experiencia, los oferentes podrán presentar contratos ejecutados y/o facturas con empresas públicas y/o privadas, y que los mismos podrán ser de provisión de materiales de seguridad y proyectiles aplicadas al ámbito de la seguridad pública; en ese sentido, también se considera los contratos y/o facturas en la provisión de materiales de seguridad, aplicados en el ámbito de la seguridad pública, como se indica en el PBC. Se entiende por materiales de seguridad, según el Clasificador Presupuestario que rige el presente ejercicio fiscal, menciona en el Objeto de Gasto 390 OTROS BIENES DE CONSUMO, en el sub grupo 395 MATERIALES DE SEGURIDAD Y ADIESTRAMIENTO, "…Gastos en concepto de adquisición de cascos, uniformes, materiales e implementos especiales utilizados por el personal encargado de seguridad militar, policial, industrial y bomberos. Asimismo, la adquisición de pertrechos y municiones destinados al adestramiento requerido en el servicio militar y policial, balas de goma o de fogueo, gas lacrimógeno, guante para alta y baja tensión y otros productos y elementos utilizados en el Área de seguridad y/o adiestramiento en las fuerzas públicas". Y teniendo en cuenta el objeto del presente llamado, cuyo es la Adquisición de Proyectiles y Materiales de Seguridad, la convocante considera los contratos y/o facturas celebradas con empresas públicas o privadas, en contexto de provisión de materiales de seguridad y/o proyectiles. Por consiguiente, el marco regulatorio está compuesto por única Ley principal, que es Ley N° 4036/2010 "Ley de Armas), la cual es complementada y regulada por varias otras disposiciones de menor rango. Según la Ley N° 4.036 de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines, Título I Objeto, Principios, Autoridades competentes y Estructuras, Capítulo I Objeto y Principios, en el Artículo N° 1 Objeto, establece: "…Las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios de uso privativo de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado para el cumplimiento de su misión…", en el espectro de la ley se describe, armas, municiones, explosivos, accesorios y afines (en adelante materiales), por lo que se tomó en cuenta estos puntos para determinar la provisión de los mismos en el ámbito de la seguridad pública [gráfico]. Por otro lado, atendiendo lo mencionad en la denuncia donde taxativamente deja la acotación que "…la Convocante, que ocasiona una situación perjudicial para el proceso licitatorio, así como para ella misma. Más aun cuando aplico la Convocante el rigor de la ley y del PBC para descalificar a las 2 ofertas de menor valor, no así a la que representa un gasto mayor de su presupuesto", queda en claro que atendiendo a lo establecido en la Ley 2051/03 en su Art. 31°, establece lo siguiente: "…El proveedor adjudicado será aquel que ofrezca el precio más bajo y el mismo deberá rendir las garantías fijadas en el Pliego en ese mismo acto. En caso contrario, la adjudicación recaerá en el postor que le sigue en orden o podrá reiniciarse la subasta, a criterio del Rematador Público que la preside…". Así mismo en la IAO 26. Criterio de Adjudicación, Numeral 26.1 "La Convocante adjudicará el contrato

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

al Oferente cuya oferta haya sido determinada como que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de la licitación y las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre y cuando, el Oferente se encuentre en condiciones para ejecutar el contrato satisfactoriamente". Así mismo en atención a lo dispuesto en la IAO 26.2 "...b) Si el sistema de adjudicación es por ítems, la determinación de la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación en primer lugar, se realizará por cada ítem...", la firma TRANSCENTER S.R.L., presenta el precio más bajo en los Ítems 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, según se puede visualizar en el siguiente cuadro [cuadro]. Siguiendo con los criterios establecidos se evaluaron las ofertas de MEGA SERVICE S.R.L. y DATA LAB S.A., con el precio más bajos en los demás ítems, cumplimiento así a cabalidad con lo establecido en las condiciones establecidas. Cuyo descargo se encuentra en el Informe de Evaluación N° 26/2019, de fecha 25 de abril del corriente. En conclusión, la firma TRANSCENTER S.R.L. presenta la oferta con el precio más bajo, cumple con los criterios de capacidad técnica y experiencia debidamente comprobada con las documentaciones remitidas y solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones". ----------

Ahora bien, de la lectura de las denuncias se desprende la disconformidad del/los denunciante/s respecto a la evaluación de ofertas efectuada por el Comité Evaluador de la Convocante y en su consecuencia, con la adjudicación llevada a cabo a favor de la firma *TRANSCENTER S.R.L.* ----------

Cabe destacar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir quienes hayan presentado oferta, si es que consideran que se ha vulnerado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Es importante aclarar al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante Resolución DNCP N° 1886/19 de fecha 24 de mayo de 2019 (posterior a la fecha de ingreso de las denuncias CASOS 151 y 152), **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA MEGA SERVICE S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ITEMS 1, 2, 3 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA TRANSCENTER S.R.L. Y CONTRA LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL ITEM 12, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 07/19 "ADQUISICIÓN DE PROYECTILES Y MATERIALES DE SEGURIDAD", CONVOCADA POR LA POLICIA NACIONAL. ID N° 357.177*"**, designando al Abg. FERNANDO CARVALLO, como responsable de sustanciar el procedimiento.----------

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto las denuncias como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación e impugnan la adjudicación a favor de la firma TRANSCENTER S.R.L., es menester tener en cuenta, la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.----------

Además, es menester indicar que, habiendo impugnado la firma MEGA SERVICE S.R.L. la adjudicación a favor de la firma TRANSCENTER S.R.L. , debidamente legitimado para impugnar el proceso, por sentirse lesionado en sus derechos, por ende, siendo el mecanismo legal idóneo para entender la causa, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

del Decreto 7434/11[2], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por ende, se **desestiman las denuncias individualizadas como CASOS Nros. 151 y 152, indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supramencionada y eventualmente -de constatar irregularidades subsiguientes a las resultas de la impugnación mencionada- le instamos recurra nuevamente ante la DNCP, ya sea mediante la Denuncia y/o Protesta, según sea el caso**. ---

ABG. MELODY MARTINEZ AMARILLA
Jefa Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.